

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2017-00081-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
E4NDOSATARIO	BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO
DEMANDADAS	ADRIANA VARGAS PINTO y DIANA PAOLA CHAVEZ VILLAR
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. COOMULDESA, con facultad para recibir, mediante escrito enviado al correo Institucional solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de sus intereses y demás costas judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar el archivo, solicita el desglose del pagaré a favor de ADRIANA VARGAS PINTO, persona que pagó la obligación.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos del auto favorable y de su notificación.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose del pagaré 15-00141171-7, favor de ADRIANA VARGAS PINTO, persona que pagó la obligación y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

Además, de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte de la demandada ADRIANA VARGAS PINTO, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2017-00081-00** que en este Juzgado adelantaba la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. COOMULDESA, identificado con el NIT. 890203225-1, a través de Endosatario, contra ADRIANA VARGAS PINTO identificada con C.C. 1.100.960.499 expedida en San Gil y DIANA PAOLA CHAVEZ VILLAR,

identificada con C.C. 1.048.296.552 expedida en Malambo, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio vía correo electrónico, para levantar la medida cautelar.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré No. 15-00141171-7, a favor de la demandada ADRIANA VARGAS PINTO, identificado con C.C. N° 1.100.960.499 expedida en San Gil, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a ADRIANA VERGAS PINTO, identificada con C.C. 1.100.960.499 expedida en San Gil, para el día 28 de febrero 2022 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por el Endosatario de la entidad demandante.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

13aac627ce82e3db38f43c42438d285f788506f75ff4fc2648bdc8397b2020c

Documento generado en 21/02/2022 05:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>